



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0034 -2023-MINEM/DGAAE

Lima, 27 de febrero de 2023

Visto, el Registro N° 3456312 del 23 de febrero de 2023 presentado por Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, el Titular) mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto de la "Central Hidroeléctrica Pochuanca", iniciado mediante Registro N° 3439538 del 6 de febrero de 2023; y, el Informe N° 0052-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 27 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia

de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 3439538 del 6 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) del proyecto de la “Central Hidroeléctrica Pochuanca” (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registro N° 3456312 del 23 de febrero de 2023, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0052-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 27 de febrero de 2023, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

Que, en el presente caso, el Titular se encuentra impedido de presentar una nueva solicitud de evaluación del PAD debido a que el plazo para la presentación del mismo ha vencido, de acuerdo con la normativa aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto de la “Central Hidroeléctrica Pochuanca”, presentado por Electro Sur Este S.A.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 3439538, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0052-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 27 de febrero de 2023, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Electro Sur Este S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

**INFORME N° 0052-2023-MINEM/DGAAE-DGAE**

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del Plan Ambiental Detallado del proyecto de la “Central Hidroeléctrica Pochuanca”, presentado por Electro Sur Este S.A.A.

Referencias : Registro N° 3439538
(3456312)

Fecha : Lima, 27 de febrero de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 3439538 del 6 de febrero de 2023, Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) del proyecto de la “Central Hidroeléctrica Pochuanca” (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.
2. Mediante Registro N° 3456312 del 23 de febrero de 2023, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. En el artículo 200 de Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud². En caso el

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...).”

² En el caso de desistimiento del procedimiento de evaluación del PAD, el Titular se encuentra imposibilitado de presentar una nueva solicitud debido a que el plazo para la presentación de este instrumento de gestión ambiental de carácter excepcional venció el 7 de febrero de 2023.

desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
6. En el presente caso, mediante Registro N° 3439538 del 6 de febrero de 2023, el Titular solicitó la evaluación del PAD del Proyecto. Sin embargo, con Registro N° 3456312 del 23 de febrero de 2023, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto.
7. Del mismo modo, el Titular presentó el certificado de vigencia de poder otorgado a favor del señor Fredy Hernán Gonzales de la Vega como gerente general, acreditando que cuenta con las facultades³ suficientes de representación⁴ para efectuar el desistimiento solicitado⁵.
8. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del PAD del Proyecto, iniciado mediante el Registro N° 3439538.

III. **CONCLUSIÓN**

9. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto de la “Central Hidroeléctrica Pochuanca”, presentado mediante Registro N° 3439538 del 6 de febrero de 2023, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. **RECOMENDACIONES**

10. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado del proyecto de la “Central Hidroeléctrica Pochuanca”, presentado por Electro Sur Este S.A.A.
11. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Electro Sur Este S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
12. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

³ El Titular presentó el certificado de vigencia de poder del señor Fredy Hernán Gonzales de la Vega a través del Registro N° 3439538.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes.”

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...).”



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Elaborado por:

Firmado digitalmente

Abog. Andres Pajares Alvarado
CAL N° 85544

Firmado digitalmente por:
PAJARES ALVARADO ANDRES
FIR 75181237 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 14:07:52-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Visto el informe N° 0052 -2023-MINEM/DGAAE-DGAE, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthy Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/27 14:27:12-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)